

# GACETA OFICIAL

DEL GOBIERNO DE HONDURAS.

1.ª SERIE.

Comayagua, 30 de Diciembre de 1876.

NUMERO 8.º

## SUMARIO.

**RELACIONES EXTERIORES.**—Autógrafa dirigida por el Presidente Provisional al Presidente de la República de Guatemala.—Contestacion.—Contestacion que el Secretario de Estado del Gobierno Provisional de Honduras dá á la Circular que con fecha 5 de Setiembre próximo pasado dirigió el Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Nicaragua á los Gobiernos de la América Central.

**GUERRA I FOMENTO.**—Decreto en que se mandan recoger las armas nacionales que existen en poder de particulares.—Acuerdo en que se manda recibir de los Sres. Debrot i Kraft el trayecto del ferro-carril que está construido, i en que se dispone quede bajo la inspeccion del Gobierno.

**INSERCIONES.**—Conocimiento de los reos que tienen causa pendiente ante la sala 1.ª de Justicia de esta Seccion, no excarcelados.—Aviso.

### RELACIONES EXTERIORES.

*Autógrafa dirigida por el Presidente Provisional al Presidente de la República de Guatemala.*

**MARCO AURELIO SOTO,**  
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS,

*A S. E. el Presidente de la República de Guatemala.*

Señor i amigo distinguido:

La mayoría de mis conciudadanos, por un voto de particular confianza, me ha llamado á ejercer el Gobierno Provisional de la República que inauguré solemnemente, en el puerto de Amapala, el 27 de Agosto próximo anterior.

En alto grado me satisface manifestar á V. E. que la autoridad suprema que ejerzo no ha encontrado la menor

resistencia en el país, i que los hondureños, guiados por el buen sentido i por las mas nobles i patrióticas ideas, aceptan i apoyan el programa de paz, trabajo, honradez i progreso, bajo cuyos auspicios se inauguró el Gobierno que presido.

Me es dable, pues, consagrarme, en plena paz, á los trabajos políticos i administrativos que conduzcan á labrar el bien, la felicidad i la honra del pueblo hondureño. Entre esos trabajos, será para mí mui grato i esmerado el que emplee para mantener i afirmar francas i cordiales relaciones con el Gobierno que dignamente preside V. E., i para dar, al propio tiempo, testimonios de simpatía i fraternal interes á la Nacion guatemalteca vecina i hermana de la República de Honduras.

Deseando vivamente la felicidad de V. E. i de su ilustrado Gabinete, i haciendo los mas fervientes votos por que Guatemala, mi segunda patria, bajo el gobierno liberal i progresista de V. E. continúe en paz, labrando su engrandecimiento i ventura, me es satisfactorio i honroso ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion, i suscribirme de V. E.

Leal i buen amigo,

(F.) Marco A. Soto.

(F.) Ramon Rosa.

Escrita en Comayagua, en

la casa de Gobierno, á 20 de Octubre de 1876.

### CONTESTACION.

**J. RUFINO BARRIOS,**  
JENRAL DE DIVISION I PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA,

*A. S. E. el Sr. Doctor Don Marco Aurelio Soto, Presidente Provisional de la República de Honduras.*

SR. I AMIGO DISTINGUIDO:

Hace cuatro dias tuve la honra de recibir la estimable carta de V. E. del 20 de Octubre último.

En ella se sirve V. E. manifestarme que se halla en el ejercicio del Gobierno Provisional de ese país, en virtud de llamamiento hecho al efecto por sus conciudadanos: que la autoridad de que V. E. está investido i el benéfico programa que le sirve de guía cuentan con el apoyo general; i que en sus fecundos trabajos entra el de procurar que se mantengan i estrechen las buenas relaciones que vinculan á ambos países, agregando V. E. algunos conceptos lisongeros á Guatemala i á su actual Administracion.

Siempre he ambicionado la paz mas completa i la prosperidad mas cumplida para las diversas secciones centro-americanas; asi es que, considerando á V. E. como un buen gobernante, celebro que se halle al frente de los destinos de su patria, i le ofrezco por ello mis cordiales parabienes.

Conocedor V. E. de los principios que reglan mi conduc-

ta, sabe bien que en lo que concierne á estrechar los lazos de amistad entre Honduras i Guatemala; jamás omitiré las medidas que conspiran á acreditar que los ciudadanos i el Gobierno de esta República simpatizan con los ciudadanos i el Gobierno de la que V. E. dignamente preside.

Deseandó que Honduras se recobre de sus pasados quebrantos i utilice sus elementos de riqueza, me es mui grato ofrecer á V. E. la espresion del particular aprecio con que le distingue.

**(F.) J. Buño Barrios.**

(F.) JOAQUIN MACAL.

Palacio del Gobierno: Guatemala,  
16 de Noviembre de 1876.

*Contestacion que el Secretario de Estado del Gobierno Provisional de Honduras dá á la Circular que con fecha 5 de Setiembre próximo pasado dirigió el Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Nicaragua á los Gobiernos de la América Central.*

SECRETARIA GENERAL  
DEL GOBIERNO PROVISIONAL.  
Departamento de Relaciones Exteriores.

Comayagua, Diciembre 15 de 1876.

Señor:

Los apremiantes i continuos trabajos que, casi siempre requiere el establecimiento regular de un nuevo Gobierno, han embargado considerablemente la atencion del infrascrito, obstandole, mui á su pesar, cumplir el deseo que ha abrigado de contestar sin tardanza la Circular que, con fecha 5 de Setiembre del año en curso, V. E., al encargarse de la Secretaría de Estado de esa República, se sirvió dirigir á los Gobiernos de Centro-América i á los de las Naciones imparciales con quienes Nicaragua está en relaciones, para pedir á los unos i presentar á los otros esplicaciones claras, según lo espone V. E., sobre la situacion anómala de estos paises, sobre la absoluta

irresponsabilidad de Nicaragua con respecto á los acontecimientos extraordinarios que determina V. E., i sobre la justificacion de las medidas adoptadas, i que en lo sucesivo adoptase el Gobierno nicaragüense, a causa de creer seriamente amenazados los derechos de la Nacion.

El infrascrito, cumpliendo instrucciones particulares del Sr. Presidente Provisional de la República, pasa á contestar la Circular de V. E. i, al hacerlo, se promete proceder con la mesura i el comedimiento propios de los usos diplomáticos, sin que para ello sean un óbice algunos conceptos de la Circular de V. E. que por cierto lastiman el buen nombre del Gobierno del infrascrito.

Al leer el notable documento diplomático de V. E., la primera idea que ocurrió al infrascrito fué la de que, refiriéndose á una suma tan considerable de hechos que, de mucho tiempo atras, según el juicio de V. E., han constituido formales é injustificables amenazas para la seguridad i derechos de Nicaragua, la Secretaría de Estado de ese país, en presencia de tales hechos, no hubiése pedido desde el principio, autorizada por la justicia internacional que conceptúa de su parte, las esplicaciones debidas á los Gobiernos de Centro-América, sino que mas bien prefiriese que se redoblasen, como lo ha creído el Gobierno de V. E., las maquinaciones i los trabajos revolucionarios contra Nicaragua, para pedir, en último resultado, esplicaciones á los Gobiernos de Centro-América i apelar al juicio de las naciones imparciales, aun á riesgo de exhibir en el extranjero, como "hordas salvajes ó comunidades ingobernables," los países Centro-Americanos por

cuya honra é interés V. E. se muestra mui celoso en su citada Circular de 5 de Setiembre.

Por incidencia espone el infrascrito la reflexion que precede, la que sería de suma importancia en este despacho si el infrascrito tuviese el propósito de derivar de ella todas sus consecuencias lógicas, para demostrar que en la estensa serie de cargos acumulados, en la Circular de esa Secretaría de Estado, contra los Gobiernos de Centro-América, puede ó podría notarse cierto desvío, cierta exageracion en el criterio con que V. E. juzga los hechos—, criterio que el infrascrito está mui léjos de considerarlo hijo de un cálculo diplomático, sino que al contrario lo estima escusable haciendo justicia al acendrado amor pátrio de V. E. i al especialísimo celo que manifiesta por la conservacion é intereses de su Gobierno.

Mas no cumple al propósito del infrascrito entrar en la apreciacion del valor que debe darse á todos los acontecimientos verificados durante el trascurso de cinco años, ni en el juicio relativo á la absoluta irresponsabilidad del Gobierno de Nicaragua, ni por último, en la calificacion de todos los actos hostiles que V. E. lamenta refiriéndose á la conducta observada por los Gobiernos de Centro-América.

Las Secretarías de Estado de las Repúblicas vecinas han patentizado que el espíritu de estricta neutralidad que V. E. asegura ha presidido á todos los actos de su Gobierno, durante las pasadas emergencias revolucionarias, no ha tenido un carácter real sino aparente, i han demostrado tambien que los muchos motivos de queja espuestos por V. E. no resisten

el exámen de una crítica desapasionada é imparcial. Mas sea de esto lo que fuere, el infrascrito deja al juicio de los hombres sensatos el pronunciar su fallo definitivo sobre sí, el Gobierno de Nicaragua posee ó no títulos bastantes para abonar sus procedimientos como absolutamente irreprehensibles, i para increpar, al propio tiempo, la conducta política de los demás Gobiernos de Centro-América. El infrascrito no tiene empeño alguno en desvirtuar las honrosas apreciaciones que V. E. hace con respecto á la política de su Gobierno i, por lo mismo, se contrae especialmente á contestar, punto por punto, los conceptos de la Circular de V. E. que están en desacuerdo con la verdad de los hechos i que á la vez son desfavorables al buen nombre del Gobierno de esta República.

Ocupándose V. E. de la comision confidencial que los Sres. Presidentes de Guatemala i el Salvador encomendaron al Señor D. Roderico Toledo para que la desempeñase ante el Gobierno del ex-Presidente, Licenciado Don Crescencio Gómez, asevera V. E. que el encargo del Señor Toledo tuvo por objeto exigir que se entregase el Poder de esta República al actual Presidente, Señor Soto, i V. E. añade, tomando por fundamento la opinion pública de Centro-América, que la citada comision que califica de extraordinaria exigencia, tuvo por fin definitivo establecer en esta República un Gobierno decidido para las operaciones sobre Nicaragua, un Gobierno capaz de lanzar á una nueva guerra al desgraciado pueblo hondureño.

Refiriéndose á la inauguracion del Gobierno del Señor Soto agréga V. E. que, verificada con el beneplácito de un

caudillo, del General Medina, el nuevo Presidente de esta República ha tenido su séquito compuesto de los emigrados nicaraguenses, quienes "propalaban, con sobrados visos de razon, que llevarían la guerra á esa República con el apoyo de los cuatro Gobiernos de Centro-América."

En todos los conceptos anteriores relativos á Honduras, V. E. dá á entender claramente que el Gobierno del infrascrito se estableció como resultado de una intervencion, i con fines adversos á la seguridad i derechos de la República de Nicaragua.

Séale permitido al infrascrito recordar algunos hechos de los cuales V. E. talvez no esté bien informado, cuya esposicion verídica, á no dudarle, hará que V. E. rectifique sus ideas i juzgue que el encargo confidencial del Sr. Toledo no fué una exigencia extraordinaria verificada con el objeto de imponer voluntariamente un nuevo Mandatario á esta República.

Desde el mes de Mayo del corriente año el Sr. Soto recibió representaciones de hondureños notables que con encarecimiento lo llamaban al ejercicio del Poder; á principios del mes de Junio recibió el Sr. Soto un Comisionado especial, el General D. Enrique Gutierrez, quien de parte del ex-Presidente, Sr. D. Ponciano Leiva, le manifestó que éste estaba dispuesto á confiarle el Poder constitucional que aun representaba, como único medio de evitar mayores conflictos i desastres al país: el General Gutierrez, en nombre del Señor Leiva, hizo igual manifestacion á los Señores Presidentes del Salvador i Guatemala, escitándolos para que mediasen en los asuntos de Honduras, á fin de poner término á la guerra ci-

vil: poco tiempo despues, en el mes de Julio, en las principales poblaciones de la República, Tegucigalpa, Comayagua, Amapala, Santa Rosa, Juticalpa &c., se celebraron actas en que las personas mas caracterizadas llamaban al Señor Soto á ejercer el Gobierno de este país, con el objeto laudable de salvarlo de la completa anarquía que por doquiera lo amenazaba de un modo inminente. Sin embargo, el Sr. Soto rehusaba de continuo contraer compromisos con sus conciudadanos, pues ajeno á toda ambicion de mando, no deseaba mezclarse en los asuntos públicos de su país natal.

En ese estado las cosas, los Señores Presidentes de Guatemala i el Salvador, cuya mediacion era requerida por muchas personas notables de la sociedad hondureña, guiados por los sentimientos mas nobles i generosos en favor de Honduras, cuya desgraciada suerte les interesaba, se pusieron de acuerdo para mandar al Señor Toledo en comision particular, no á que impusiese un mandato al Gobierno de esta República, sino á manifestarle de una manera recta, franca i amistosa, todas las fatales consecuencias que traería consigo la prolongacion del estado de anarquía i pública desconfianza que alejaba hasta la probabilidad de que se verificasen las próximas elecciones bajo los auspicios de la imparcialidad i del sufragio libre; i á demostrarle, al propio tiempo, que el único medio de evitar tantos males, que acabarian de arruinar á Honduras, comprometiendo la tranquilidad i el honor de Centro-América, era el de que el Gobierno del Señor Gómez hiciese causa comun con la voluntad de los pueblos, encargando el Gobierno al Sr. Soto, sujeto de

antemano señalado por sus conciudadanos como el único capaz de salvar la difícil i excepcional situacion de la República.

Tal fué el encargo confidencial que trajo á Comayagua el Sr. Toledo, i tales fueron los términos de las cartas particulares que, con referencia á ese encargo, se dirijieron de Guatemala i el Salvador al ex-Gobernante de Honduras. Fijados así los hechos, bajo su verdadero punto de vista, V. E. se servirá observar que, conforme al Derecho Internacional, no puede juzgarse como una exigencia extraordinaria la comision confidencial que desempeñó el Sr. Toledo: V. E. se servirá notar igualmente que el objeto de ese encargo léjos de entrañar un procedimiento poco honroso para los Gobiernos que lo determinaron, entraña por el contrario una mediacion desinteresada i humanitaria en beneficio de un país destrozado por las facciones, i colocado en un estado tristemente excepcional,—mediacion que, en casos análogos, se ha puesto en práctica, en países mui cultos, sin que nadie la haya visto como un atentado á los principios de justicia, ó como una violacion de los usos diplomáticos recibidos por los pueblos civilizados.

V. E. aceptando sin reserva los rumores de la opinion pública, en que asegura fundarse, conceptúa que el Gobierno del infrascrito se estableció decidido á llevar á cabo las operaciones sobre Nicaragua, lanzando, de esta suerte, á una nueva guerra al pueblo hondureño, necesitado de recobrar sus fuerzas en el seno de la paz i del más perfecto sosiego. El infrascrito se permite hacer notar á V. E. que el Señor Presidente Soto, el mismo dia en que inauguró su Gobierno Provisional, dijo en

su Manifiesto, de una manera explícita a los hondureños: que su programa era de paz, de justicia i de reparacion, que no estaba ligado por compromisos interiores ni exteriores que lo desviasen del cumplimiento de esa política, i que en los Gobiernos de Centro-América veía verdaderas garantías para la paz i prosperidad de esta República. V. E. que tanto se duele por no encontrar siempre documentos formales en materias políticas i diplomáticas, ha debido tomar en cuenta las declaraciones anteriores contenidas en un documento que merece entera fé, i que fija, honrada i claramente, el programa de este Gobierno. Asi es que el infrascrito solo puede explicarse que V. E. haya aceptado sin reservas los rumores de la opinion pública, sin atenerse mas bien á los términos del Manifiesto espresado, abrigando la conviccion de que ese documento no era conocido por V. E. á la fecha en que dirigió su Circular, i que por lo mismo V. E. juzgaba los propósitos del Gobierno del infrascrito dando entera cabida á los rumores de la opinion i á sus propias suposiciones i conjeturas, fundamentos que, á la verdad, no siempre son bastante sólidos para basar en ellos un juicio formal, i más en un documento tan sério i notable, como lo es la Circular de V. E.

Con relacion al beneplácito del caudillo, General Medina, i al séquito del Señor Soto, compuesto de emigrados nicaragüenses, puntos á que se refiere V. E. como para fijar una circunstancia de sumo interés, el infrascrito debe decir á V. E: que el Presidente Soto fué llamado al ejercicio del Gobierno, primero, por una gran mayoría de sus conciudadanos, como queda espuesto, i despues, no por un

caudillo, sino por quien representaba el Poder público de este país: que el Sr. Soto desde que inauguró su Gobierno ha estado rodeado por sus conciudadanos sin necesitar de un séquito extraño: que el nuevo Gobierno encontró en el Puerto de Amapala á los emigrados nicaragüenses quienes le ofrecieron sus servicios, poniéndose á las órdenes del Jefe de la República: que este aceptó los servicios de los emigrados, quienes durante el poco tiempo que formaron una seccion de la fuerza armada del país, siempre fueron obedientes á las órdenes del Gobierno, sin que pueda citárseles un solo acto de hostilidad contra el Gobierno de Nicaragua. Al infrascrito no le constan las palabras de amenaza pronunciadas por los emigrados contra el Gobierno de V. E; mas si las pronunciaron, el infrascrito no vé motivo para estrañarse por esa causa. Si en esa República "que lleva una larga carrera constitucional," V. E. debe ver como mui natural la facultad de escribir, de emitir las ideas por medio de la prensa, aunque sean contrarias á su Gobierno; ¿por qué no ha de ser natural, en Honduras, la facultad de hablar, de manifestar de palabra ideas favorables ó desfavorables á un Gobierno?

Deber del infrascrito es tambien manifestar á V. E. que el Gobierno Provisional de este país no es, como indirectamente lo espresa V. E., el resultado de una violacion del principio de no intervencion. Sobre este punto el infrascrito ha anticipado en este despacho la apreciacion de algunos hechos que conceptúa bastante á rectificar el ilustrado juicio de V. E. Con todo, el infrascrito desea dejar ese punto completamente esclarecido por que á ello lo mueve

la dignidad de su Gobierno que vé lastimada: á ello lo determinan también los mandatos de la verdad i la justicia que nunca deben desatenderse, i ménos tratándose de la honra de un pueblo i de un Gobierno.

Con lejítimo orgullo puede decir el infrascrito á V. E. que el Gobierno de que forma parte ha sido desde su principio, i continúa siendo, un Gobierno verdaderamente Nacional, ajeno á toda imposición. Los Gobiernos que son hijos de la intervención, por lo mismo que se establecen pugnando, en mayor ó menor parte, con el instinto ó las ideas de independencia nacional, tienen que encontrar el estropiezo de la resistencia, i esta tiene que manifestarse bajo el aspecto de una guerra formal, ó por lo ménos bajo el aspecto de una facción que resiste. ¿Sabe V. E. que el Gobierno del Señor Soto haya encontrado resistencia para establecerse? ¿Sabe V. E. que el Gobierno del Señor Soto haya tomado posesión del Poder valiéndose de un ejército extraño, ó por lo ménos de un ejército formado por los hondureños?— ¿Sabe V. E. que el Gobierno del Señor Soto haya mandado librar una batalla, ó siquiera á debelar una facción? V. E. no puede saberlo, pues todo Centro-América sabe i reconoce que el establecimiento del Gobierno Provisional del Señor Soto no ha encontrado la menor resistencia, i que la nueva situación política creada en este país no cuesta á los hondureños el derramamiento de una sola gota de sangre, ni una lágrima vertida á causa de una persecución, de un atentado cualquiera ejercido por el Gobierno ó sus agentes. El infrascrito, al lado del primer Jefe de la República, ha recorrido gran

parte del país sin ejército, hasta sin la guardia de honor que es de costumbre. ¿Habría hecho esto un Gobierno impuesto por una intervención injustificable?

No estrañe V. E. que el infrascrito haya insistido en rectificar los conceptos que encierra su Circular diplomática adversos al buen nombre del Gobierno de esta República. A esta hora la Circular de V. E. debe ser muy conocida en el exterior, i mas tarde ese documento podrá figurar en la Historia de nuestras desgraciadas vicisitudes políticas; i el infrascrito cree de su deber no consentir que en el exterior se juzgue que en esta República, que tanto necesita de fundar su crédito, no hai un Gobierno digno i honrado, ni puede consentir que mas tarde la Historia inspirada únicamente en las apreciaciones contrarias al Gobierno hondureño, emita sobre él, por falta de aclaraciones oportunas, un juicio opuesto á la verdad de los hechos i á las exigencias de una severa justicia.

Por lo que respecta á las seguridades de paz i buena inteligencia á que V. E. aspira en interes de su patria, i en interes del honor i lejítimas conveniencias de todo Centro-América, el infrascrito cree que V. E. debe estar ámpliamente satisfecho con las esplicaciones francas i leales que le han dado los Secretarios de Estado de los Gobiernos vecinos, en sus respectivos despachos de contestación. En cuanto al Gobierno del infrascrito, apénas si tiene necesidad de decir á V. E. que su aspiración suprema es mantener la paz interior i exterior, convencido como está de que los pocos elementos i recursos que quedan á este pobre país, diez-

mes, debe emplearlos exclusivamente en mejorar su condición, en reconstituirlo á fuerza de perseverancia i de trabajo, para que en lo de adelante el nombre de Honduras se asocie al nombre del crédito, al nombre de saludables i benéficas instituciones. Por otra parte, los hondureños, Señor Ministro, unidos por un sentimiento comun, hoy quieren paz, trabajo i garantías, quieren progreso i honra para su patria, i de ningun modo aspiran á mezclarse en los asuntos políticos de los países vecinos, cuálquiera que sea su carácter distintivo, sin que por esto sean indiferentes á la suerte de sus hermanos de Centro-América cuya felicidad anhelan con el mas vivo interes. El Gobierno del Señor Soto, verdaderamente nacional, está identificado con los sentimientos de sus conciudadanos, i por lo tanto, su política se contrae á hacer esfuerzos para labrar el bien de Honduras, i para contribuir, por su parte, al establecimiento del concierto político, de la honra i dignidad de la América del Centro, nuestra Patria comun.

Sírvase V. E. poner los conceptos espresados en el alto conocimiento de S. E. el Presidente de esa República, i admitir las seguridades de distinguido aprecio con que se suscribe de V. E. su atento i seguro servidor,

*Ramon Posa.*

Al Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Nicaragua.

#### GUERRA I FOMENTO.

*Decreto en que se mandan recoger las armas nacionales que existen en poder de particulares.*

SECRETARIA GENERAL  
DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Departamento de la Guerra.

MARCO AURELIO SOTO,  
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: que en los al-

macenes del Gobierno no se han encontrado las armas i enseres de guerra que debia haber, á causa de que en las pasadas revoluciones i frecuentes trastornos del orden público, la mayor parte del armamento nacional ha quedado dispersa i en poder de particulares que indebidamente la retienen:

CONSIDERANDO: que esa detención es un fraude que se hace á la República por cuanto las armas i demás enseres de guerra se han comprado con fondos del Erario nacional; i

CONSIDERANDO: que la persistencia de los particulares en retener las armas nacionales debe estimarse como un acto punible, puesto que los elementos de guerra fuera de los almacenes del Estado solo pueden servir para promover desórdenes i alterar la tranquilidad pública; por tanto, en uso de sus facultades discrecionales

#### DECRETA:

Art. 1.º — Dentro del preciso término de veinte dias, después de promulgada esta ley, todas las personas, cualquiera que sea su fuero ó condicion, que posean armas nacionales, las pondrán á disposicion del respectivo Comandante del Departamento, si se encontraren en la cabecera departamental, i en las demás poblaciones, á disposicion de los Comandantes locales; i á falta de éstos, de los Gobernadores de círculo ó Alcaldes municipales.

Art. 2.º — La autoridad á cuya disposicion se pongan armas nacionales las mandará recojer en el acto i las hará trasladar al correspondiente almacén. Dicha autoridad recojerá tambien todo el parque que tengan las armas, e interrogará á la persona que hace la entrega de los elementos de guerra que posea, sobre si la cantidad que presentara la única que retenia en su poder: esta declaración se hará constar por escrito.

Art. 3.º — Los particulares deberán entregar todas las armas aunque estén desfiguradas, recortadas, ó transformadas de cualquiera manera, con tal que sean nacionales.

Art. 4.º — Al individuo que presente armas á la autoridad,

dentro del plazo de veinte dias que fija esta ley para la entrega, se le dará por via de gratificación dos pesos por cada arma, si fuere remington; i un peso si fuere arma de otra clase; por las cápsulas, pólvora i demás útiles de guerra que entregue será tambien gratificado en proporcion á la cantidad que presente: esta gratificación no podrá exceder de un peso.

Art. 5.º — Pasado el plazo de los veinte dias las personas que retengan armas nacionales i parque cometerán un delito, i es deber de los hondureños el denunciarlo ante la autoridad.

Art. 6.º — El denunciante tendrá el derecho de pedir á la autoridad que reserve su nombre, i esta deberá cumplir fielmente ese encargo.

Art. 7.º — Por las armas i parque que la autoridad recoja á virtud de denuncia de un individuo que no tenga empleo civil ó militar del Gobierno, se dará al denunciante, haya ó no reservado su nombre, la gratificación que sigue: dos pesos por cada remington, un peso por cada arma de otra clase, i por el parque una recompensa que no exceda de un peso.

Art. 8.º — La gratificación la pagará cumplidamente el Intendente de hacienda del respectivo Departamento, en vista de una certificación que le presente el denunciante en que conste el número de armas recojidas á consecuencia de la denuncia. Esta certificación la dará la autoridad que haya recobrado las armas, espresando si las recibió con parque ó sin él; i en el primer caso la cantidad recibida.

Art. 9.º — Los Comandantes departamentales, Comandantes locales, Gobernadores políticos, Gobernadores de círculo i Alcaldes municipales, á prevención, deberán dar orden espresa á los agentes de policía para que practiquen, guardando las consideraciones debidas, el registro de las casas ó lugares correspondientes á personas denunciadas del delito de retener armas nacionales ú otros enseres de guerra. A falta de buenos agentes de policía las autoridades espresadas deberán practicar por sí el registro de las casas ó lugares tenidos con fun-

damento por sospechosos.

Art. 10.º — Ningun individuo bajo pretesto alguno, podrá oponerse al registro autorizado de que trata el artículo anterior: todo acto de resistencia será pena do económicamente por la autoridada que haya dado la orden de registro, con una multa de diez á cincuenta pesos, segun fuere las circunstancias más ó ménos agravantes de la resistencia.

Art. 11.º — Los Inspectores de policía tendrán el especial deber de investigar el paradero de las armas nacionales i de recojerla por sí mismos.

Art. 12.º — Los Comandantes departamentales sumariamente i solo con hacer constar el hecho de la retencion indebida de armas nacionales ó parque, impondrán á los culpables las penas que señala esta ley, ejecutándola inmediatamente: de su fallo a quedará recurso alguno.

Art. 13.º — En los puertos los Comandantes de ellos son los encargados de cumplir esta ley, les corresponden las facultades atribuciones de los Comandantes departamentales.

Art. 14.º — Las personas que pertenezcan á la clase militar, que cometan el delito de retener indebidamente armas i parque en su poder, teniendo las circunstancias agravantes de ser mucho el número de armas ocultadas, de tener malos antecedentes revolucionarios, serán degradados i sufrirán un año de presidio.

Art. 15.º — Los militares que delinquieren, sin tener su delito circunstancia agravante, será castigados con seis meses de prision, conmutable la mitad de esta pena con el pago de una multa de trescientos pesos.

Art. 16.º — Las personas que no pertenezcan á la clase militar i que cometan el delito espresado, si tuvieren las circunstancias agravantes de ser mucho el número de armas retenidas, ó de tener antecedentes revolucionarios, serán castigados con seis meses de prision, conmutable la mitad de esta pena con el pago de una multa de trescientos pesos.

Art. 17.º — Las personas que trata el artículo anterior que delinquieren sin tener su delito circunstancia agravante, será

castigadas con tres meses de prision, conmutables las dos terceras partes de esta pena con el pago de una multa de sesenta pesos.

Art. 18.—El producto de las multas ingresará a la respectiva Intendencia, i se tendrá como fondo destinado a ayudar al pago de las gratificaciones que determina esta ley en favor de los denunciantes.

Art. 19.—Los Comandantes departamentales cada quince días deberán dar cuenta al Gobierno de las armas i enseres de guerra que se hayan recojido; i los Intendentes deberán tambien remitir quincenalmente un estado en que aparezcan las cantidades pagadas por via de gratificacion.

Art. 20.—En el cumplimiento del presente decreto las autoridades civiles i militares desplegarán la mayor actividad i energia, i desde luego, harán que se publique por bando en todos los pueblos de la República, haciendo constar por escrito el día de la promulgacion.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, a 21 de Diciembre de 1876.

**MARCO A. SOTO,**

El Secretario General.  
*Ramon Rosa.*

Por disposición del Sr. Presidente Provisional, imprímase i publíquese.

**ROSA.**

*Aguerdo en que se manda a recibir de los Sras. Debrot i Kraft el trayecto del ferro carril que está construido, i en que se dispone quede bajo la inspeccion del Gobierno.*

SECRETARIA GENERAL  
DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Comayagua, Diciembre 28 de 1876.

CONSIDERANDO: que desde el año próximo anterior está rescindida de hecho la contrata de 23 de Junio del mismo año, por la cual fué arrendada la línea férrea, que se estiende de Puerto Cortez a Potrerillos, a los Señores Debrot i Kraft: que esa parte del ferro-carril interoceánico, que importa al país graves compromisos para su crédito, el nuevo Gobierno la ha encontrado en total abandono, sin que la Na-

cion reporte de ella beneficio alguno: que es apremiante la necesidad de recobrar la línea férrea, tanto para que el Gobierno atienda con la solicitud debida a su reparacion i conservacion, como para que el comercio la aproveche, i de esta suerte se mantenga vivo el interes que todo hondureño debe tener en la prosecucion i terminacion del ferro-carril interoceánico, obra llamada a cambiar, por una feliz transformacion económica, los destinos de esta República, que solo necesita de paz, de vias de comunicacion i trabajo para engrandecerse de un modo extraordinario; por tanto, el Presidente Provisional,

**ACUERDA:**

Art. 1.º —Que el Gobernador político del Departamento de Santa Bárbara, General D. Luis Bogran, asociado de los Ingenieros D. Eduardo P. Mayés i D. Jorge Coller, reciba la línea férrea de los Señores Debrot i Kraft que aun la tienen a su cargo.

Art. 2.º —Que el General Bogran, como Comisionado especial del Gobierno, haga efectivas las obligaciones que los Señores Debrot i Kraft contraieron legalmente durante el tiempo que a virtud de la contrata de arrendamiento de 23 de Junio del año de 75, tuvieron a su cargo i direccion la vía férrea.

Art. 3.º —Que el General Bogran i los Ingenieros reciban por inventario los edificios, máquinas i demas útiles del ferro-carril, i euiden de que se conserven en el mejor estado.

Art. 4.º —Que el ferro-carril quede bajo la inspeccion del Gobierno, i que en lo tocante a la Administracion relativa al tráfico, el General Bogran la encargue a una persona de probidad i competencia, mientras el Gobierno toma sobre el particular una providencia definitiva.

Art. 5.º —Que los Señores Mayés i Coller se encarguen de atender a la reparacion i conservacion de la línea, a cuyo efecto harán un estudio del estado en que se encuentra: darán sobre ello al Gobierno un informe completo: formarán un proyecto de presupuesto de los gastos que sean indispensables para reparar

i conservar la línea; i deberán informar al propio tiempo al Gobierno sobre los rendimientos que, de una manera aproximada, puede por hoy dar el tráfico del ferro-carril; i

Art. 6.º —Que el General Bogran en representacion del Gobierno inspeccione, por ahora, la Administracion del ferro-carril lo mismo que los trabajos encomendados a los Ingenieros.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

**INSERCIONES.**

*Conocimiento de los reos que tienen causa pendiente ante la sala 1.ª de Justicia de esta Seccion, no encarcelados.*

**(Concluye.)**

- Narciso Troches, vecino de San Antonio, por homicidio.
- Santiago Távora, vecino de Quétana, por varios hurtos.
- Máximo Ortega, natural del Carrisal, por abigeato.
- Catarino Garcia, vecino de La Labor, por rapiña.

**Seccion de La Esperanza.**

- Eusebio Lorenzo, vecino de Yamaranguila, por homicidio.
- Catarino Ponce, vecino de Masaguaza, por abigeato.
- Teodoró Vasques, vecino de Intibucá, por herida grave.
- Paz Antonio, vecino de Intibucá, por abigeato.
- Benigno Vasques, vecino de Yamaranguila, por incendio.
- Nicomédés Villanueva i Felipe Orellana, vecinos de Intibucá, por raptor.
- Martin Hernandez, vecino de Intibucá, por homicidio.
- Bernardino Garcia i Manuel Peres, de Yamaranguila, por homicidio.
- Agustin i Lucas Sanchez, de Intibucá, por herida grave.
- Miguel i Baltazar Arriaga, Cecilio i Estanislao Reyes, vecinos de Yamaranguila, por resistencia a la autoridad.
- Nicolas Dominguez, vecino de Intibucá, por homicidio.
- Rumualdo Demora, vecino de Intibucá, por patriicidio.

**Seccion de S. Bárbara.**

- Ildelfonso Cardona, i Tomas Chavez, vecinos de Yojoa, por hurto.
- Manuel Mendozé, vecino de Colinas, por el delito de fuerza.
- Angel Parédes, vecino de Colinas, por injurias a la autoridad.
- Antonio Valle, vecino de Colinas, por hurto.

- Francisco Rojas, Toribio Mejía i Francisca Mancía, vecinos de Yojoa, por rapto i estupro.  
 Matilde Contreras, vecino de Santa Bárbara, por resistencia á la autoridad.  
 Tomas Turcios, por rapto vecino de Santa Cruz.  
 José Sabregas, por estupro, vecino del Pilon.  
 Manuel Paz, por heridas vecino de Santa Bárbara.  
 Anastacio Silva, Manuel i Nemecio Peña, Esteban Inocente Aguirre i Juan Cruz, vecinos el primero de Macuelizo, los dos segundos de Quimistan i el tercero de Santa Rosa i el último de Llano Viejo, por el delito de abigeato.  
 Simon Discua, por violencia, vecino de Yojoa.  
 Luciano Luña, por homicidio, vecino de Celilac.  
 Juan Crisóstomo Mancía, Mario Herrera, Anselmo Vallecillo i Macedonio del mismo apellido vecinos de Chinda por abigeato.  
 Santiago Diaz, vecino de Santa Bárbara, por complicidad en la fuga de un reo.  
 Timoteo Aguilar, por injurias á la autoridad, vecino de San Nicolas.  
 Pablo Vallecillo, por haber arrojado un tiro de revolver al interior de una casa, vecino de San Nicolas.  
 Juan Estéban Guzman, por rapto, vecino de San Francisco.  
 Eusebio i Felipe García, vecinos de Santa Bárbara, por heridas.  
 Mauricio García, por ebriedad escandalosa, vecino de San Juan.  
 Miguel Cruz, por homicidio, vecino de San Antonio de la Merced.  
 Agustín Rivera, vecino de Trinidad, por injurias á la autoridad.  
 Baltazar Medina, vecino de Talpetate, por resistencia á la autoridad.  
 Pedro López, por heridas, vecino de Santa Bárbara.  
 Laureano i Luciano Fugon, vecinos de San Marcos, por hurto.  
 Atanacio Grageda, vecino de Quimistan, por hurto.  
 Apolonio López, vecino de Nlama, por herida.  
 Matias Perdomo, vecino de San Marcos, por estupro.  
 Ambrocio Montoya, vecino del Arenal, por homicidio.  
 Norberto Hernandez, vecino de Santa Bárbara, por culpabilidad en la fuga de un reo.  
 Martin Mendoza, vecino de Celilac, por hurto.  
 Juan José Rodríguez, por heridas, vecino de La Florida.  
 Leandro Cruz, por estupro, vecino de Petoa.  
 Santiago Parédes i María Yannaria Rápalo, por desobediencia é injurias á la autoridad, vecinos de Concepcion.  
 Teodoro Ofion Herrera, por tentativa de asesinato, vecino de Chinda.  
 Lauriano Moreno, vecino de Gualala, por haber consentido en la fuga de un reo.  
 Francisco Rivera, vecino de Trinidad, por deudor fraudulento.  
 Justo Toro, vecino de San Pedro de Zacapa, por homicidio.  
 José Maria Alva, vecino de Gualala, por fuga con fractura.  
 Francisco i Ursula Quintania, vecinos de San Pedro de Zacapa, por fuga de la cárcel.  
 Juan Pablo Trejo, vecino de Gualala, por injurias á la autoridad.  
 Félix Ofion, vecino de Macueliso, por homicidio.  
 Rafael Castro, vecino de Santa Bárbara, por atropellamiento á la autoridad.
- Seccion de Yoro.**
- Leandro Cano, vecino de Olanchito, por homicidio.  
 Cisto Ruiz, vecino de la Cofradía del Ciriano, por heridas.  
 Camilo Guzman del Juncal, por resistencia armada á la autoridad.  
 Benito Cárcamo, vecino de San Francisco, por hurto.  
 Juan de Dios Mejía, vecino de Sulaco, por heridas.  
 Manuel Soto, vecino de Olanchito, por hurto.  
 Ramon Ochoa, vecino de Sulaco, por heridas.  
 Victor Cano, vecino de Olanchito, por heridas.  
 Francisco Antunes, vecino de Yoro, por homicidio.  
 Francisco Baires, de este vecindario, por hurto.  
 Nicolás Solórzano, vecino de Yoro, por homicidio.  
 Nemecio Narvaes, vecino de Yoro, por heridas.  
 Inés Pereira, vecino de Olanchito, por heridas.  
 Manuel Martínez, vecino de Yoro, por heridas.  
 Felipe Cárdenes, vecino de Locomapa, por homicidio.  
 Hemeterio Beños, vecino de Sulaco, por heridas.  
 Tomas Padilla, vecino de Sulaco, por resistencia á la autoridad.  
 Juan Rios, vecino de Tela, por heridas.  
 Estanislao Fanes, vecino de Yoro, por heridas.  
 Francisco Lara, vecino de Yoro, por el delito de mutilacion.  
 Narciso Martínez, vecino de Yocon, por injurias á la autoridad.  
 Natividad Licon, vecino de Olanchito, por injurias á la autoridad.  
 Jesus Urbina, vecino de Yoro, por homicidio.
- Seccion de Trujillo.**
- Quilino Valladares, vecino de Trujillo, por estupro.  
 Tiburcio Gonzalez, vecino del Coco, por estupro.  
 Ciriaco Trejo, vecino de Yorito por injurias á la autoridad.  
 Jesus Lanza, de Trujillo i Potencia-  
 no García de La Cierza por heridas graves.  
 Braulio Rosi, vecino de Trujillo por hurto.  
 Domingo Mejía, vecino de Trujillo por herida grave.  
 Tomas Paz, vecino de Trujillo por homicidio frustrado.  
 Enrique Moran, vecino de Trujillo por hurto.
- Seccion de Omoa.**
- Teodoro Salinas, vecino de Omoa por heridas.  
 Julian Madrid, vecino de San Pedro por abigeato.  
 Aquilino Escobar, Cresencio i Gabriel Meza, vecinos de Chamelecon por resistencia á la autoridad.  
 Honorato Matute, vecino de Rio Nance por injurias á la autoridad.  
 Inocente Rubio, vecino de San Pedro por injurias á la autoridad.  
 Domingo Ordoñez, vecino de El Chaparro, por denuestos á la autoridad.  
 Cipriano Estrada, vecino de Muchilena, por homicidio.  
 Braulio Pocasangre, vecino de San Pedro, por injurias á la autoridad.  
 Victoriano Ortega, vecino de Cienguita, por estupro.  
 Agapito Morél, vecino de El Chaparro, por homicidio.  
 Nasario Santos, Ignacio Trejo i Félix López, vecinos de San Pedro, por injurias á la autoridad.  
 Mateo Hotá, Mercedes Guillen, Marcelino Lee, Fernando Peralta, Miguel Sungo i Santos Duran, vecinos de Omoa, por hurto.  
 Gregorio Gonzalez, vecino de Muchilena, por escalamiento de la cárcel.  
 Francisco Acosta, vecino de Omoa, por estupro.  
 Samuel Guiló, vecino de Puerto Cortéz, por homicidio.  
 Cipriano Torres, vecino de San Pedro, por homicidio.  
 Secretaría de la Corta Suprema de Justicia de la Seccion de Comayagua. República de Honduras.—Noviembre 13 de 1876.
- Pedro Medal.*  
Srio.
- AVISO.**
- El infrascrito anuncia al público haberse organizado una Sociedad anónima de comercio, comision i agencia bajo el nombre de "Compañía de Amapala," ó en ingles "Amapala Company Limited," radicada en Lóndres, i con oficina abierta en el mismo puerto de Amapala, cuyas operaciones empezarán el día 1.º de Enero próximo en adelante.—El Gerente en Amapala será el Señor Don Juan Harrison, i la oficina en Lóndres estará situada en 8 Jeffreys Square Lóndres, E. C.  
 Comayagua, 2 de Diciembre de 1876.
- El Director.*  
**L. A. CAMPBELL**
- 3—v  
**Tipografía Nacional.**